



RESOLUCIÓN N° 0068
EXPEDIENTE N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED
NEUQUÉN, 11 FEB 2022

VISTO:

Los Expedientes N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica y N° 1040-000052/2022 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar V de la localidad de Chos Malal solicita la contratación del servicio de transporte escolar, destinado a estudiantes que concurren a distintos establecimientos educativos, durante los meses de enero a junio del año 2022;

Que la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, declaró al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que, como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 260/2020, declaró la emergencia sanitaria nacional y por Decreto N° 297/2020 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encontrarán en él en forma transitoria;

Que, a nivel local, el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0366/2020 y la Honorable Legislatura por Ley 3230, declararon la emergencia sanitaria para la Provincia del Neuquén, además por Decreto N° 390/2020 se implementó lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/2020;

Que el Ministerio de Educación de la Nación, mediante Resolución N° 108/2020 estableció la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y modalidades por catorce (14) días corridos, y el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 0178/2020, adhirió a la misma;

Que a través del Decreto Nacional N° 754/2020 el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por diversos Decretos, siendo el último el N° 168/2021;

Que en este marco, el Gobernador de la Provincia del Neuquén, por Decreto N° 1082/2020 adhirió a las medidas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado hasta la fecha, siendo el Decreto N° 0409/2021, el que se encuentra vigente a la fecha;

Que mediante Resolución N° 0585/2020 se aprobó el Calendario Escolar Situado, estableciendo a partir del día 3 de marzo del año 2021 el inicio del Ciclo Lectivo;

Que a través de la Resolución N° 0035/2021 se aprobó el "Protocolo camino a la Escuela Presencial" y estableció los mecanismos y criterios para "Manejo y control del Covid-19 en establecimientos educativos";

Que por Resolución N° 0036/2021 se estableció la concurrencia presencial de las y los estudiantes a los establecimientos educativos, de manera escalonada y progresiva;

Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado

ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 0068
EXPEDIENTE N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED

Que el Consejo Provincial de Educación, con fecha 26 de agosto de 2021 emitió la Resolución N° 0627, que dispuso el regreso de las y los estudiantes a las clases presenciales plenas y cuidadas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial de manera situada, territorial e institucionalmente;

Que, atento ello, durante el año 2021, no se pudo formalizar el contrato de transporte escolar;

Que, en el presente caso, se trata de establecimientos educativos con período lectivo septiembre-mayo por lo que se solicitó la contratación respectiva desde enero de 2022 a junio de 2022, para cumplir con las trayectorias;

Que el traslado del alumnado se encuentra ligado con el Interés Superior del niño y la necesidad que el Estado garantice el derecho a la educación removiendo todos los obstáculos que limiten su realización;

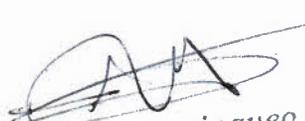
Que la Constitución Provincial, en el Artículo 47° reza en su parte pertinente: "La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral y simultánea, de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a esta Constitución, en las condiciones de su vigencia. El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización. Es prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas...";

Que la Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 3° establece: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente";

Que en el Artículo 4° prevé: "Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen";

Que de dicho marco normativo, deviene la obligación asumida por los estados signatarios de dar una respuesta jurídica y social que se traduzca en la construcción de normas fundadas a la luz de un cambio de paradigma, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos;

Que asimismo la Ley Orgánica 2945 de Educación en el Artículo 2° dispone: "La educación debe brindar las posibilidades necesarias para la formación integral de las personas a lo largo de la vida, posibilitar su realización en las


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegado

ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 0068
EXPEDIENTE N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED

dimensiones cognitiva, cultural, social, estética, ética y espiritual, y promover, en cada estudiante, la capacidad de definir un proyecto de vida individual y colectivo fundado en los valores de la libertad, el respeto a la diversidad, la igualdad, la justicia, la responsabilidad, el bien común, la solidaridad y la paz.”;

Que en el Artículo 7° se definen los fines y objetivos de la política educativa provincial, entre los cuales se encuentran: “...e) Garantizar la inclusión educativa, a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas, sin discriminación ni de género ni de ningún otro tipo. g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la legislación vigente”;

Que, en lo referido al traslado de los estudiantes nuestra Constitución en el Artículo 110° establece: “Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán ajustarse a las bases siguientes: (...) d. Se facilitará en lo posible a los que carezcan de recursos, ropa, útiles, meriendas y demás medios necesarios para que puedan cumplir la obligación escolar. Se establecerán los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente...”;

Que, en consonancia con ello, en el Artículo 102° de la Ley 2945 se establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que las y los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que así las cosas, dentro del marco descripto en los apartados anteriores, surge que la realización de una licitación pública no ha sido posible manteniéndose la obligación de brindar el servicio de transporte a las y los estudiantes conforme a la normativa señalada;

Que corresponde encuadrar los presentes en el Artículo 64° Inciso 2 Apartado “c” de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y de conformidad a lo previsto por el Artículo 75° del Decreto N° 2758/1995;

Que el Artículo 64° de la Ley 2141 establece que no obstante lo establecido en el Artículo 63° Inciso “a”, podrá contratarse: 2) Directamente: (...) c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación pública o su realización resienta seriamente el servicio;

Que la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, presenta anualmente una tabla con precios testigos, máximos, establecidos para cada nivel y modalidad para el servicio de transporte escolar;

Que tomó intervención la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda dictaminando respecto a los precios ofertados, realizando observaciones sobre algunos de ellos;


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado

ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 0068

EXPEDIENTE N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED



Que, sin perjuicio de ello, atento la competencia legal de este Consejo Provincial de Educación corresponde, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, aprobar lo actuado para garantizar el derecho a la educación de las y los estudiantes;

Que el monto total de la presente contratación, asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos treinta y dos mil con 00/100 (\$5.632.000,00);

Que la Dirección General de Presupuesto informó que se cuenta con crédito presupuestario para atender la presente erogación, como así también las partidas presupuestarias correspondientes;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962; es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242, en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que tomó debida intervención la Coordinación Legal y Técnica, no presentando observaciones jurídicas para la continuidad del trámite correspondiente;

Que se cuenta con aval de la Subsecretaria de Gestión Administración;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242 y las Resoluciones N° 0380/2021;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

1°) APROBAR la contratación directa del Servicio de Transporte Escolar correspondiente al período comprendido entre los meses de enero a junio del año 2022, destinado a estudiantes que asisten a establecimientos educativos dependientes del Distrito Escolar V, a las firmas, en los recorridos y por los


Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado

ES COPIA



0068

RESOLUCIÓN N°
EXPEDIENTE N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED

montos indicados en el Anexo Único de la presente norma y de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED.

- 2°) AUTORIZAR** la contratación directa en los términos del Artículo 64° Inciso 2 Apartado "c" de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control a las firmas: **SANDOVAL, JULIO RAMON** Proveedor N° R2356/134722, los renglones N° 1 y N° 2, por la suma total de pesos dos millones ochocientos sesenta mil con 00/100 (\$2.860.000,00); y **CAMPOS, BASILIO ANTONIO** Proveedor N° R1288/130504, el renglón N° 3, por la suma total de pesos dos millones setecientos setenta y dos mil con 00/100 (\$2.772.000,00).
- 3°) IMPUTAR** el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$5.632.000,00

- 4°) LIQUIDAR** por la Dirección General de Contable y **ABONAR** por la Dirección Provincial de Administración hasta el importe indicado en el Artículo 2° de la presente norma.
- 5°) INDICAR** que por la Dirección Provincial de Distrito Escolar V se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Subsecretaría de Gestión Administrativa; Coordinación de Distritos Escolares; Dirección Provincial de Administración; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa y Dirección General de Transporte.
- 6°) REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Dirección Provincial de Distrito Escolar V a los fines indicados en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

Marina Raninqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.

Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0068
EXPEDIENTE N° 2022-00129898-NEU-SAPPE#MED

ANEXO ÚNICO

Renglón N°	Proveedor		Establecimiento			Valor diario	Monto					
	Nombre	N°	Nombre	Nivel	Ciclo Lectivo		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	SANDOVAL, JULIO RAMON	R2356/134722	ESCUELA N° 210 COYUCO		septiembre 2021 - mayo 2022	\$124.000,00	\$248.000,00	\$248.000,00	\$248.000,00	\$248.000,00	\$248.000,00	\$1.364.000,00
2	SANDOVAL, JULIO RAMON		ESCUELA N° 310 COCHICO	Primario			\$136.000,00	\$272.000,00	\$272.000,00	\$272.000,00	\$272.000,00	\$272.000,00
3	CAMPOS, BASILIO ANTONIO	R1288/130504	ESCUELA N° 338 LEUTO CABALLO			\$448.000,00	\$504.000,00	\$560.000,00	\$476.000,00	\$560.000,00	\$224.000,00	\$2.772.000,00

MS COPIA

Marina Raminqueo
Directora General de
Asistencia al Cuerpo Colegiado



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén
Prof. MARISA ALTUË
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E.
Ministerio de Gobierno y Educación
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Medio, Técnico
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación